

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e integra del documento que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. Doy Fe.

Firmado electrónicamente por VICTOR FLORES MORALES, Notario Suplente de la 1^a Notaria de Independencia, a las 16:55 horas del dia de hoy.

Independencia, 5 de febrero de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:**

039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39774



CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39774



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile, 4 a de febrero de 2025, entre Don ALBERTO JORGE POSE, argentino, casado con separación de bienes, jubilado, cédula de identidad residente N°21.612.767-6, correo electrónico:apose101@yahoo.com.ar, teléfono celular: +54 9 11 3264 6844 y Doña MARÍA DELIA FERRANDO, argentina, casada con separación de bienes, jubilada, cédula de identidad residente N°21.764.763-0, correo electrónico:madef7@gmail.com, teléfono celular: +54 9 11 6286 9788, ambos domiciliados para estos efectos en calle Alsacia N°145 departamento N°1705, Comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, en calidad en adelante como “los **ARRENDADORES**” y Don FRANCISCO JAVIER URRUTIA GERMAIN, cédula nacional de identidad N°18.245.009-K, chileno, soltero, Ingeniero comercial, con domicilio laboral en Avenida Presidente Kennedy N°9001, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, correo electrónico: francisco.ugerman@gmail.com, teléfono celular: +569 7909 8226, en adelante como “el **ARRENDATARIO**”, todos mayores de edad, se ha convenido el siguiente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

PRIMERO.- Antecedentes y objeto. Don ALBERTO JORGE POSE y Doña MARÍA DELIA FERRANDO son propietarios, de la propiedad ubicada en calle Callao N°3860, departamento N°202, incluyéndose el derecho de uso y goce exclusivo del estacionamiento N°245 y bodega N°146, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Por este acto, Don ALBERTO JORGE POSE y Doña MARÍA DELIA FERRANDO, dan en arrendamiento el inmueble ubicado en calle Callao N°3860, departamento N°202, incluyéndose el derecho de uso y goce exclusivo del estacionamiento N°245 y bodega N°146, comuna de Las Condes, Región Metropolitana a Don FRANCISCO JAVIER URRUTIA GERMAIN, quienes aceptan para sí dicha propiedad, con el objeto de destinarla a vivienda para sí en las condiciones de estado que se encuentra: infraestructura tecnología, pinturas y estado de los artefactos en perfecto funcionamiento, exclusivamente para uso habitacional y con prohibición absoluta de uso como Apart Hotel, uso comercial, profesional y subarriendo. Esta obligación del Arrendatario es elevada a la calidad de esencial en la celebración del presente contrato. Vivirá en la propiedad sólo un adulto, sin mascotas.





SEGUNDO. – Duración. El arrendamiento comenzará a regir a contar del día 15° de febrero de 2025. El plazo de duración del presente contrato será de 1 año de cumplimiento obligatorio, el que luego de cumplido se renovará anualmente de forma automática, a menos que cualesquiera de las partes dé aviso de término a la otra, mediante correo electrónico a lo menos con 60 días (sesenta días) corridos de anticipación.

El Arrendatario no podrá terminar el contrato antes del plazo pactado en esta cláusula. En el evento que, por cualquier circunstancia, deba permanecer por menor tiempo al estipulado en el inmueble, deberá enviar la carta certificada y correo electrónico ya señalados dentro del plazo indicado, conjuntamente con indemnizar al Arrendador con una cantidad equivalente a la garantía que hace referencia la Cláusula Décimo Cuarta, por todos aquellos perjuicios que podría acarrearle al Arrendador. Este pago no exime al Arrendatario de restituir la propiedad con todos los servicios al día, incluyendo los gastos comunes, y pagando la renta hasta el último día de entrega del inmueble.

En el evento de que el Arrendatario no restituyere la propiedad en la fecha de término del arrendamiento, cualquiera sea el plazo, continuará obligado a pagar mensualmente la suma correspondiente a la renta convenida y todas las otras cuentas que sean de su cargo, hasta que efectúe la restitución del inmueble (Art. 6º Ley 18.101).

TERCERO. - Renta, forma de pago y retraso en pago. La renta será la cantidad de 19,50 UF (diez y nueve coma cincuenta Unidades de Fomento) mensuales en su equivalencia en pesos al día del pago efectivo y deberá pagarse anticipadamente entre el día 1 al 5 de cada mes. En este sentido, el Arrendatario declara expresamente contar con la renta necesaria para pagar el canon de arriendo pactado y su reajuste.

El Arrendatario entrega en este acto la cantidad de \$374.320 (trescientos setenta y cuatro mil trescientos veinte pesos), proporcionado a 14 días del mes de febrero 2025, 19,50 UF (diez y nueve coma cincuenta Unidades de Fomento) equivalente en pesos a \$748.640.- (setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos), según valor de UF de febrero del 2025 correspondientes al pago de renta del mes de marzo del 2025, más una garantía de 19,50 UF (diez y nueve coma cincuenta Unidades de Fomento) equivalente en pesos a \$748.640.- (setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos), según valor de UF de febrero del 2025, un total de \$1.871.600 (un millón ochocientos setenta y un mil seiscientos pesos). El arrendador declara recibirlos a su entera y total satisfacción.





La renta deberá ser depositada en la Cuenta Corriente del Arrendador:

Nombre completo: Alberto Jorge Pose
Rut: 21.612.767-6
Banco: Santander
Nº de cuenta: 0 000 03 18085 9
Email: Aposeop@gmail.com
Fono Celular: +56 9 5912 7226

El simple retardo en el pago de la renta más allá del plazo estipulado precedentemente, hará incurrir al Arrendatario en una multa en favor del Arrendador, ascendente a un 1% del valor de la renta, diario, contado desde el sexto día del mes en que debió pagar la renta. Además, este retardo en el pago de la renta y/o de los servicios/gastos comunes que se indican en la cláusula cuarta, hará que se constituya el Arrendatario en mora, dando derecho al Arrendador a poner término inmediato al presente contrato de arrendamiento, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

CUARTO.- Otros pagos. Será obligación del Arrendatario pagar oportunamente y en su totalidad hasta la restitución del inmueble, los servicios de gas, agua, electricidad, teléfono, TV cable, Internet, gastos comunes íntegros y sistema de alarma en el evento que el Arrendatario contrate dicho servicio. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos aludidos, dará derecho al Arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos, sin derecho del Arrendatario a reclamo o indemnización alguna a lo que renuncia formalmente en este acto.

Si el Arrendatario agrega otros servicios al inmueble, también se obliga a pagar oportunamente y en su totalidad hasta la restitución del inmueble, los gastos derivados de su instalación y funcionamiento y de los equipos requeridos para el servicio, obligándose también a desconectarlos oportunamente, antes de la terminación del contrato, a su costo y bajo su responsabilidad. El Arrendatario deberá exhibir los recibos de pago de los servicios y gastos comunes aquí indicados cuando el Arrendador así lo solicite.

Queda expresamente prohibido a la parte Arrendataria suscribir convenios para el pago de cuentas de servicios de consumo.

QUINTO. - Variaciones. Le está prohibido al Arrendatario hacer variación en parte alguna de la propiedad, como: poner tarugos en las cerámicas de los baños y cocina, derribar paredes interiores del inmueble; como también introducir o mantener inflamables, explosivos de cualquier peligrosidad o mal olientes.





SEXTO. - Subarriendo. Le está prohibido al Arrendatario subarrendar, ceder, transferir o destinar la propiedad arrendada a otro objeto que no sea específicamente para el cual se ha arrendado y que está establecido en la Cláusula Primera de este contrato.

SÉPTIMO. - Mantención. El Arrendatario se obliga a mantener la propiedad motivo de este contrato, en perfecto estado de aseo y conservación, teniendo presente el desgaste por su uso natural y legítimo, haciendo a su costo cualquier reparación locativa en conformidad a la ley y reparando, también a su costo, cualquier desperfecto que experimenten por ejemplo, las pinturas, cielos, paredes, pisos, cristales, artefactos, etc., salvo si éstos son provocados por alguna catástrofe natural y/o cualquier suceso fortuito o de fuerza mayor que no sea de culpabilidad del Arrendatario como por efecto de incendio, inundación, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, humedades de estas últimas, etc.

A modo ejemplar y en ningún caso limitativo, el Arrendatario se obliga a: (I) mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los escusados, timbres y los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta; (II) a mantener en buen estado el sistema de agua caliente, (III) y, en general, a efectuar oportunamente y a su costo, todas las reparaciones locativas adecuadas para la conservación y el perfecto funcionamiento de la propiedad arrendada, excepto fallas estructurales y reparaciones no locativas, las que deberán ser efectuadas por el Arrendador. Se establece que cualquier desperfecto o falla derivada directamente por desgaste o años de antigüedad del sistema de agua caliente y del sistema eléctrico su reparación será de cargo del Arrendador, independiente de que este debe mantenerse en perfecto estado por parte del Arrendatario.

La mantención del inmueble de conformidad con esta cláusula será realizada por el Arrendatario respetando la calidad y materiales de la propiedad y artefactos existentes en el mismo. La propiedad se entrega recién pintada y con todos sus artefactos funcionando y deberá ser devuelta a sus Arrendadores en igual o similares condiciones.





OCTAVO. - Mejoras. El inmueble se arrienda en el estado en que actualmente se encuentra, que el Arrendatario declara conocer y aceptar. El Arrendador no tendrá la obligación de hacerle mejoras.

Toda mejora que quiera efectuar el Arrendatario deberá ser aprobada previamente por escrito por el Arrendador, quién nada abonará por la misma.

Las mejoras que pueda efectuar el Arrendatario quedarán en beneficio del inmueble desde el momento en que sean ejecutadas, sin que el Arrendador deba pagar suma alguna por ellas.

NOVENO. - Terminación anticipada. Serán causales de término del presente contrato, como si su plazo estuviere vencido y exigir la restitución inmediata del inmueble, las siguientes:

- a) Un atraso de más de 30 días corridos en el pago de la renta.
- b) Incurrir en más de 2 veces en atrasos (continuos o no continuos) en el pago de la renta.
- c) Si se dedica la propiedad a un fin distinto del estipulado, si se ocupa con un número de personas distinto al pactado o si se subarrienda o cede en todo o en parte y sin mascotas.
- d) Infracción por el Arrendatario de cualquiera de las prohibiciones establecidas en las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y décimo sexta.
- e) Si el inmueble individualizado en la cláusula primera o el edificio donde se encuentra sufre daños estructurales o alguno de ellos se declara como inmueble inhabitable por alguno de los organismos competentes tales como Bomberos, Oficina Nacional de Emergencias del Ministerio de Interior (ONEMI) o la autoridad municipal correspondiente, producto de catástrofes naturales y/o cualquier suceso fortuito o de fuerza mayor.
- f) Si el inmueble individualizado en la cláusula primera o el edificio donde se encuentra sufre daños generales que alteren el estado original de alguno de ellos y que afecten e interfieran severamente con el diario vivir en dicho inmueble. Esto incluye daños causados por sismos, averías en el sistema de agua y calefacción, averías en el sistema eléctrico u otro que afecte e interfiera severamente con el diario vivir en dicho inmueble.
- g) Convenir con la administración del edificio donde se encuentra el inmueble arrendado o con cualquiera de las empresas prestadoras de los servicios básicos del inmueble, de modo de pretender diferir o retardar pagos vencidos, aquellos que se encuentren en mora o con simple retardo.
- h) Convenir con cualquiera de las empresas de suministros domiciliarios, la compra de bienes en cuotas, cuyo cobro se incluya en las cuentas de servicios básicos del inmueble.
- i) Si el Arrendatario produce daños al inmueble.





- j) No cumplir con el reglamento de copropiedad del edificio y los acuerdos de la Comunidad de Propietarios tenga establecidas o establezcan, en orden a la utilización de los servicios, elementos comunes y buen régimen de convivencia.
- k) Cuando en la propiedad tengan lugar actividades insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.

DÉCIMO. - Notificaciones. A efectos de recibir cualquier notificación vinculada con los derechos y obligaciones reconocidos en este contrato se designa la dirección particular y correo electrónico que constan en la comparecencia del contrato para el Arrendador. En el caso del Arrendatario, la dirección será la del inmueble que es objeto de arrendamiento y el correo electrónico que consta en la comparecencia del contrato.

DÉCIMO PRIMERO. - Visitas por venta/arriendo. En caso que el Arrendador desee vender el inmueble o arrenderlo en los últimos 60 días de vigencia del contrato, el Arrendatario se obliga a permitir su visita, o la de quien represente al Arrendador, a lo menos tres días a la semana, en horarios a convenir por las partes.

DÉCIMO SEGUNDO. - Robos y perjuicios. El Arrendador no responderá de manera alguna por robos que pudieran ocurrir en la propiedad arrendada, ni perjuicios que puedan producirse en los muebles y menaje de casa del Arrendatario por efecto de incendio, inundación, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, humedades escapes de gas, accidentes etc. o cualquier caso fortuito o fuerza mayor u otros hechos de naturaleza análoga.

DÉCIMO TERCERO. - Restitución. Será obligación del Arrendatario restituir el inmueble arrendado, en el estado en que lo recibió y que consta en el inventario a que se refiere la cláusula Décimo Quinta, habida consideración del desgaste normal producido por su uso y goce natural y legítimo, inmediatamente después de que termine el contrato. La entrega deberá realizarse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del Arrendador, en perfecto estado de uso y aseo, entregando las llaves y todos los recibos que acrediten estar al día con las cuentas y gastos comunes, de conformidad con la cláusula cuarta anterior.





DÉCIMO CUARTO. - Mes de garantía. A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, la devolución y conservación de las especies y artefactos que se indican en el inventario a que se refiere la cláusula Décimo Quinta; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios o instalaciones; costas judiciales que surjan con ocasión de un juicio de arrendamiento, como asimismo el valor de cuentas pendientes de gastos comunes y/o energía eléctrica, gas, agua, internet, etc.; y, en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el Arrendatario paga en este acto al Arrendador la suma de 19,50 UF (diez y nueve coma cincuenta Unidades de Fomento) equivalente en pesos a \$748.640.- (setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos), correspondiente a un mes de garantía, que el Arrendador se obliga a devolver, total o parcialmente, según se indicó, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, una vez que el Arrendador verifique de forma satisfactoria el inmueble y que todas las cuentas y gastos se encuentran al día.

El Arrendatario declara estar en conocimiento que la garantía de arriendo queda en poder del propietario del inmueble.

Esta garantía no podrá ser imputada por el Arrendatario como pago de rentas insolutas ni como renta del último mes que permanezca en la propiedad.

DÉCIMO QUINTO. - Entrega del inmueble. En el momento de la entrega del inmueble al Arrendatario ambas partes se comprometen a suscribir un inventario en el que consta el estado en que se entrega la propiedad y el detalle de los medidores de agua, electricidad, gas u otros.

Dicho inventario se considera parte integrante del presente contrato y será firmado a la fecha de entrega de la propiedad, por lo tanto, si transcurridos diez días corridos desde dicha entrega el Arrendatario no ha firmado este inventario, se entiende que lo aprueba ampliamente.

DÉCIMO SEXTO. - Visitas Arrendador. El Arrendador o sus representantes tendrán la facultad para visitar la propiedad arrendada al menos dos veces al año en el momento que lo deseen, previo aviso al Arrendatario y obligándose éste último a dar todas las facilidades necesarias para ello.





DÉCIMO SÉPTIMO. - **Aval.** Don ANDRÉS SÁNCHEZ RUGGIERO, cédula nacional de identidad N°17.670.574-4, chileno, soltero, Ingeniero Civil Mecánico, con domicilio comercial en Avenida Las Condes N°11.283, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, correo electrónico: andressanru@gmail.com, teléfono celular: +569 9674 0040, se constituye en aval, fiador y codeudor solidario del Arrendatario del presente contrato, aceptando, desde ya todos los plazos, prórrogas y modificaciones de este contrato de arrendamiento que puedan introducirse por las partes, especialmente las variaciones en la renta de arrendamiento y duración del mismo.

DÉCIMO OCTAVO. - **Mandato judicial.** En este acto y por medio del presente instrumento, Don FRANCISCO JAVIER URRUTIA GERMAIN, cédula nacional de identidad N° 18.245.009-K, chileno, soltero, Ingeniero comercial y Don ANDRÉS SÁNCHEZ RUGGIERO, cédula nacional de identidad N°17.670.574-4, chileno, soltero, Ingeniero Civil Mecánico, se otorgan recíprocamente mandato judicial amplio y con todas y cada una de las facultades indicadas en los incisos primero y segundo del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, de manera tal que la notificación practicada a uno cualesquiera de ellos será suficiente para emplazarlos a ambos. El presente mandato no podrá ser revocado o modificado sin el consentimiento expreso, previo y por escrito del Arrendador, en cuyo beneficio se ha otorgado.

DÉCIMO NOVENO. - **Morosidad.** Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, el Arrendatario faculta irrevocablemente al Arrendador o al administrador del inmueble arrendado, indistintamente, para que cualquiera de ellos pueda dar a conocer la morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento, gastos comunes y/o consumos del inmueble arrendado, proporcionando dicha información a cualquier registro o banco de datos personales, con el objeto que sea divulgado, relevando el Arrendatario al Arrendador y al administrador del inmueble arrendado de cualquier responsabilidad que pudiera derivar al efecto.

VIGÉSIMO. - **Comisión corretaje.** El Arrendador y el Arrendatario pagarán a Corretaje de propiedades Fuenzalida el Golf, ATLANTICO FRANQUICIAS SPA una comisión del 50% + IVA del arriendo mensual cada uno, por una única vez, al momento de la firma del contrato de arrendamiento. Al momento del pago, la corredora Fuenzalida emitirá las correspondientes boletas de servicios.



VIGÉSIMO PRIMERO. - **Legislación supletoria.** En todo lo no previsto por el presente contrato regirán las normas que al efecto establece la Ley 18.101 que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos y las disposiciones del Código Civil.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - **Domicilio.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO TERCERO. - **Ejemplares.** El presente contrato se otorga en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO CUARTO. - **Gastos e impuestos.** Todos los gastos e impuestos que demanden firma del presente contrato, será de cargo del arrendatario y arrendador por partes iguales.

ALBERTO JORGE POSE
Arrendador
Rut: 21.612.767-6

FRANCISCO JAVIER URRUTIA GERMAIN
Arrendatario
Rut: 18.245.009-K

MARÍA DELIA FERRANDO
Arrendador
Rut: 21.764.763-0

ANDRÉS SÁNCHEZ RUGGIERO
Aval, fiador y Codeudor Solidario
Rut: 17.670.574-4







Maria Delia Ferrando



CÉDULA DE
IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS

URRUTIA
GERMAIN

NOMBRES

FRANCISCO JAVIER

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

M

FECHA DE NACIMIENTO

15 NOV 1991

NÚMERO DOCUMENTO

522.842.813

FECHA DE EMISIÓN

16 OCT 2020

FECHA DE VENCIMIENTO

15 NOV 2025

FIRMA DEL TITULAR



RUN 18.245.009-K



Nació en: PROVIDENCIA
Profesión: No informada

2EN6B - 5F

INCHL5228428135S40<<<<<<<<
9111152M2511155CHL18245009<K<9
URRUTIA<GERMAIN<<FRANCISCO<JAV



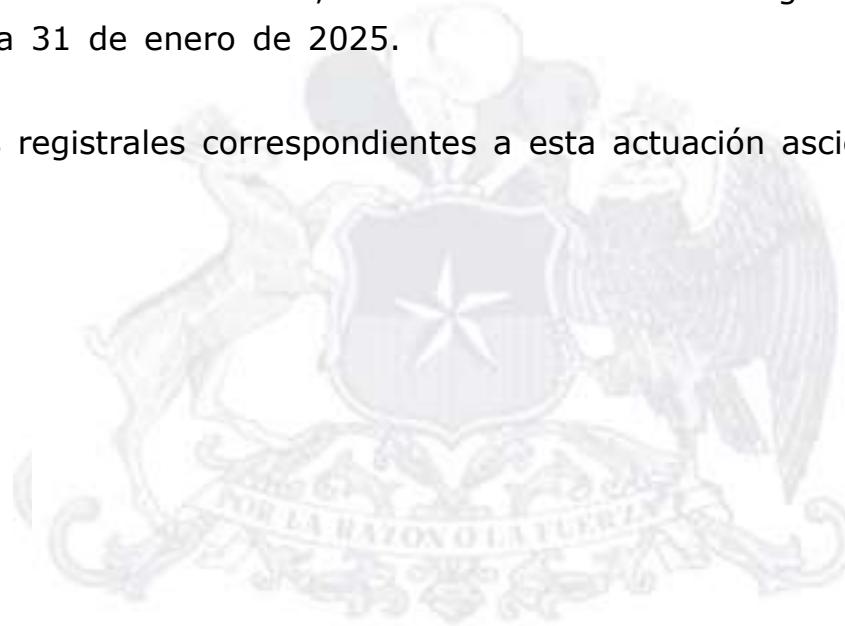


Registro de Propiedad

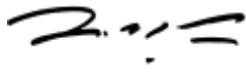
Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 20778 número 31427 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2012, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 31 de enero de 2025.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 3 de febrero de 2025.



Luis Wilfredo Cope
Conservador de Bienes Raíces
Registro de Propiedad y Contratos
Santiago

Carátula 23274190

ctoro



Código de verificación: cpv16322ce-0
www.conservador.cl

Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto.

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso a partir de la copia digital del documento original.



CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39774

Nº 31427

Santiago, veintinueve de marzo del año dos mil doce.- Doña MARIA DELIA FERRANDO, C.I. extranjeros 21.764.763-0, casada, bajo el régimen de sociedad conyugal y don ALBERTO JORGE POSE, C.I. extranjeros 21.612.767-6, casado, bajo el régimen de sociedad conyugal, ambos de este domicilio, son dueños por partes iguales, del departamento número doscientos dos del piso veinte y del estacionamiento E doscientos cuarenta y cinco en conjunto con la bodega número B ciento cuarenta y seis del segundo subterráneo, todos del edificio "Torre Alcántara", que tiene su acceso por calle Callao número tres mil ochocientos sesenta del "Condominio Fundadores", Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, de acuerdo al plano archivado con el número 3862 y 3862 A a la E; y dueños además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno, que corresponde al Sitio Ocho-A, del plano de fusión respectivo, que deslinda: NORTE, en sesenta y dos coma cuarenta y tres metros con sitio número uno del plano de subdivisión de parte de la manzana "C" del loteo denominado Fundo San Pascual y en cincuenta y ocho coma treinta y dos metros con sitio



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

número siete del mismo plano de
1 subdivisión; SUR, en ciento veinte coma
2 ochenta y dos metros con calle Callao;
3 ORIENTE, en tres coma sesenta y cuatro
4 metros con sitio número siete del plano de
5 subdivisión de parte de la manzana "C" del
6 loteo denominado Fundo San Pascual y en
7 cincuenta y uno coma setenta y seis metros
8 con calle Alcántara; PONIENTE, en cincuenta
9 y cinco coma cincuenta y un metros con
10 sitio número diez del plano de subdivisión
11 de parte de la manzana "C" del loteo
12 denominado Fundo San Pascual.- Los
13 adquirieron por compra a la sociedad
14 INVERSIONES ISIDORA S.A., de este
15 domicilio, según escritura de fecha
16 diecisiete de febrero del año dos mil doce,
17 otorgada en la notaría de esta ciudad, de
18 don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal,
19 Repertorio Número 3161, por el precio de
20 TRES MIL SEISCIENTAS VEINTE UNIDADES DE
21 FOMENTO, que se da por pagado.- El título
22 anterior está a fojas treinta y siete mil
23 cuatrocientas cincuenta y ocho número
24 cincuenta y nueve mil cuarenta y cinco del
25 Registro de Propiedad del año dos mil
26 nueve.- Requierente: Desarrollo Inmobiliario
27 FFV S.A.-
28
29
30

